

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

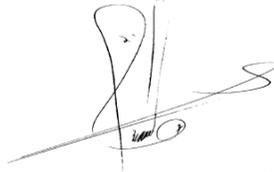
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 19 de diciembre de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00602-00 del L.R.2022-3. Constan de 2 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Incluye 1 Factura. Sin Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Se deja expresa constancia que desde el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, se suspendieron los términos por Vacancia Judicial.

Desde el 2 de abril al 9 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por la Semana Mayor.

Cartago, Valle, julio 5 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1163
RADIC.2022-00602-00
MONITORIO -MENOR- S.M.
DTE: JAIME LOZADA SARRIA
DDO: "DEPOSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A.S.A.S."
(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio cinco (5) de dos mil veintitrès (2023)

El señor **JAIME LOZADA SARRIA**, identificado con C.C. Nro.10.485.052, ha presentado demanda "**MONITORIA**" en contra de la Sociedad "**DEPÒSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S.**", -EN REORGANIZACIÒN-, distinguida con el NIT Nro.900273436-3, Representada Legalmente por el señor **CÈSAR AUGUSTO GIRALDO GÒMEZ**, identificado con la C.C. Nro.16.230.970; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Una vez agotada la revisión de rigor a las diligencias que ocupan la atención del Despacho, se concluye que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 419 del Código General

del Proceso, el cual manda: "...Procedencia. Quien pretenda demandar el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y **exigible que sea de mínima cuantía**, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo".

Tenemos entonces que al hacer la operación correspondiente: capital, más intereses reclamados a la fecha de presentación de la demanda, el monto arroja una suma de **\$47.509.879,00**, constituyéndose un proceso de "MENOR CUANTIA" para el 2022, ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26-1 de la Obra citada antes, es decir supera la suma de 40 salarios mínimos mensuales vigentes, equivalentes a "40.000.000,00".

Así las cosas, y considerando que no es viable darle curso a la acción monitoria que se pretende adelantar, no le queda otro camino al Despacho que proceder a DENEGAR lo solicitado y disponer su RECHAZO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

De igual manera, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta decisión, para los fines pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda "**MONITORIA**" propuesta por el señor **JAIME LOZADA SARRIA**, identificado con C.C. Nro.10.485.052, en contra de la Sociedad "**DEPÓSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S.**", -EN REORGANIZACIÓN-, distinguida con el NIT Nro.900273436-3, Representada Legalmente por el señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la C.C. Nro.16.230.970; según las razones esgrimidas anteriormente.

SEGUNDO: **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo petitiona.

TERCERO: previa **CANCELACIÓN** de la radicación, **ARCHÍVESE** el expediente.

CUARTO: **INFÓRMESE** a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

QUINTO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al doctor

FREDY SOLIS NAZARIT, identificado con C.C. No. 10.489.937 y T.P. No.121051 del Consejo Superior de la Judicatura, email:abgsolisnazarit121@hotmail.com, para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme a los fines del Mandato conferido.

SEXTO: TENGASE al doctor **VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.798.726 y la Tarjeta Profesional No. 356.651 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Suplente del extremo ejecutante, tal como se indicó antes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez